



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Andrea Flórez Gallego
Asunto	Reorganización
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00803-00

Examina el Despacho el memorial recibido vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2020, allegado por la demandada mediante el cual anexa copia del aviso emanado por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, de donde se advierte que la ejecutada **ANDREA FLÓREZ GALLEGO** se encuentra en proceso de reorganización, en virtud de lo cual, teniendo en cuenta que aquí se tramita el proceso ejecutivo radicado **2019-00803**, con medidas cautelares; al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006¹, será del caso remitir el expediente en el estado en que se encuentra, al juzgado que conoce del proceso de reorganización.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por Secretaría, envíese la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, toda vez que allí se encuentra en curso el proceso de reorganización de la pasiva. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares con la expresa advertencia que quedan a disposición del proceso de reorganización que se adelanta en el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** radicado 68001310301120200005000, cuyo sujeto es **ANDREA FLÓREZ GALLEGO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL

¹ A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5999c8805ca54cd27139f611898e7561696fc1b5180379ebc80a5fdd23f09a03

Documento generado en 17/09/2020 12:09:43 p.m.